

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 >
Tres id.....	4'90 >
Números sueltos 25 centimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 >
Tres id.....	6 >

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 195.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que el vecino de la Roda Domingo Castillo Jareño denunció al Juzgado los hechos siguientes:

Que el denunciante debía atrasos por impuestos municipales, y que el Agente ejecutivo del reparto de Consumos Julián Mendieta se había presentado días antes acompañado de la Guardia civil en casa de Miguel Castillo, padre del denunciante, que no es deudor al Municipio por ningún concepto, embargó y se llevó una cerda y un arado de vertedera de la propiedad de su mencionado padre, siendo de éste la casa en que se efectuó el embargo, y aun que el denunciante vive en ella es porque su padre le tiene recogido, por carecer en absoluto de bienes:

Que instruido sumario y practicadas las diligencias oportunas, se declaró procesado á Julián Mendieta, y una vez dictado auto de terminación del sumario, se remitió éste á la Superioridad.

Que el Gobernador de Albacete, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que el origen del sumario incoado contra Julián Mendieta es el hecho de entrar en el domicilio de Do-

mingo Castillo, deudor al Ayuntamiento por el impuesto de Consumos, para practicar como Agente ejecutivo el precedente embargo de bienes, y determinándose por el artículo 42 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 que la Administración es la única competente para entender y resolver en todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, ninguno de estos extremos aparece que concurren en el caso de que se trata, por lo que es evidente que existe por resolver una cuestión previa administrativa, de la que depende el fallo que en su caso haya de pronunciar el Tribunal.

Que tramitado el incidente, la Sala de Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que en el auto de procesamiento dictado por el Juez instructor se aprecia la existencia de un delito de hurto, que por ser delito común es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, y aun en el supuesto de que el delito que se supone cometido por el procesado fuera el de allanamiento de morada, por ser éste de los comprendidos en el Código Penal, correspondería igualmente á la jurisdicción ordinaria su conocimiento y castigo, sin que en el caso presente exista cuestión previa alguna administrativa que resolver.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta

haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 42 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, según el cual:

«El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida á Julián Mendieta, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la Roda, porque á consecuencia de un expediente de apremio incoado contra el vecino de dicho pueblo Domingo Castillo Jareño, embargó bienes que, según éste afirma, pertenecían á su padre, en cuya casa aquél vivía.

2.º Que mientras la Autoridad administrativa competente no decida si el Agente ejecutivo que instruyó el expediente para hacer efectivos débitos por consumos se excedió ó no en el uso de sus atribuciones y si se cumplieron las formalidades legales establecidas para el embargo, como tales procedimientos son puramente administrativos, existe una cuestión previa, cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los

juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 10 de mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Garcia Prieto.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de instrucción de Sanlúcar de Barrameda, de los cuales resulta:

Que en 2 de febrero de 1916, don Juan Lora Vallejo compareció ante el Juzgado denunciando que en el número del periódico local titulado *La Verdad*, correspondiente al 26 de enero anterior, se insertaba un artículo firmado por L. del Prado, en el que se consignaban hechos que podían ser constitutivos de delito y que son los siguientes:

Que al subastarse los pinos que en el monte Algaida fueron arrancados por la furia de un ciclón, asistió al acto, en calidad de postor, un hijo político del firmante del artículo, y que al disponerse á mejorar la oferta que hiciera D. Manuel Barrios, listero del Ayuntamiento, que tomaba parte en la subasta por indicación del Alcalde, éste rogó á Prado que le dejase el campo libre, porque pretendía que todos los beneficios del aprovechamiento fuesen para el Erario municipal, y que para esto tenía como postor al Barrios, y que cediendo á este ruego se retiró de la subasta;

Que después ha sabido y comprobado que el Barrios percibió de varios particulares que adquirieron cantidades de madera y carbón más de 20.000 pesetas, y que en los libros del Ayuntamiento no existían datos relativos á los ingresos que debió verificar D. Manuel Barrios,

Que se instruyó sumario en el que se personó D. Leopoldo de Prado, ejercitando la acción popular, y se mostró también parte el Abogado del Estado.

Que estando en tramitación el expresado sumario, el Gobernador de Cádiz, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que en el asunto de que se trata es innegable la existencia de una cuestión previa á resolver de carácter administrativo, cual es la de censura y aprobación de las cuentas municipales prevenidas por los artículos 164 y 165 de la ley Municipal, censura y aprobación que podría envolver, si á ello hubiera lugar, la deducción de tanto de culpa para su remisión al Juzgado, siendo entonces cuando legalmente correspondería conocer á la jurisdicción ordinaria.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la denuncia origen del sumario se refiere á hechos que se suponen realizados antes y después de la celebración de la subasta de pinos del monte Algaida, y que de ser ciertos, pudieran constituir el delito que define el artículo 412 del Código Penal, cuyo conocimiento corresponde á la Autoridad judicial;

Que no existe ninguna cuestión previa que resolver, puesto que no puede tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 164 y 165 de la ley Municipal, toda vez que la denuncia no se refiere á si la mencionada subasta se celebró ó no con arreglo á las formalidades legales y á si se ingresaron ó no las cantidades importe del remate; y

Que la potestad de aplicar las leyes en los juicios criminales corresponde á los Jueces de instrucción, según preceptúa el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 165 de la ley Municipal, que dice:

«La aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba deci-

dirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruída á virtud de denuncia de D. Juan Lora Vallejo, por suponer que no se habían ingresado en la Tesorería del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda todas las cantidades obtenidas por el remate de una subasta de pinos del monte Algaida, de los Propios de dicha Corporación municipal.

2.º Que los hechos denunciados se relacionan íntimamente con las cuentas municipales, en las que tiene que aparecer si se han efectuado ó no los ingresos de las cantidades obtenidas por la subasta de los pinos de que se trata, siendo facultad exclusiva de la Administración el examen, aprobación ó censura de las cuentas de los Ayuntamientos.

3.º Que existe, por lo tanto, en el presente caso una cuestión previa administrativa que ha de influir en el fallo que en su día pudieran dictar los Tribunales de justicia.

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de mayo de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Garcia Prieto.

(De la *Gaceta* núm. 132.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este

anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(De la *Gaceta* núm. 188.)

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanaélez el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 11 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 3 de julio de 1917.—El Vicepresidente, A. de la Fuente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Contreras el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 19 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será,

como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 5 de julio de 1917.—El Vicepresidente, A. de la Fuente.

Providencias judiciales

Requisitorias.

Gómez Martínez Guillermo, natural de Torme (Burgos), soltero, del Comercio, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, procesado por la falta grave de faltar á concentración, comparecerá ante el Juez instructor del Batallón de Cazadores Chiclana, número 17, D. Miguel López Caño, en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache 29 de junio de 1917.—El Primer Teniente Juez instructor, Miguel López Paño.

Castresana López (Luciano), hijo de Leoncio y Benigna, natural de Lastras (Burgos), soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por la falta grave de faltar á concentración, comparecerá ante el Juez instructor del Batallón de Cazadores Chiclana, número 17, D. Miguel López Paño, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache 29 de junio de 1917.—El Primer Teniente Juez instructor, Miguel López Paño.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de febrero del año 1917.

El día 3 se dió cuenta de la anterior, que quedó aprobada, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó la lista formada para el sorteo de los que han de componer la Junta municipal, y que se exponga al público por término de ocho días.

Que pase el Síndico á reconocer los chopos que solicita Pedro Rojo Camarero, y dé cuenta en otra sesión.

Conceder á Benito Bengoechea la autorización que solicita para aco-

piar materiales para obras en sus edificios quemados, y que en cuanto á la línea, por la Comisión de ornato á reconstruirla y esté á lo que ésta ordene.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de ornato, del reconocimiento practicado en el fiolato de vinos, de la obra que consideran necesaria, y que ésta se ejecute por administración.

Socorrer con cuatro pesetas á cada uno, para ocho días, á Mariano Pérez y Nicolás Fernández, por tener á sus mujeres enfermas.

Autorizar al agente D. Mariano de la Morena, para obtener de la Administración 10 pliegos de papel de multas municipales de cinco pesetas; 50 de dos, y 15 de una, remitiéndole certificación de este acuerdo.

Que se anuncie la feria de ganados de costumbre para los días 1, 2 y 3 de marzo próximo, sin premios.

Y por último, que el Sr. Presidente se dirija á los representantes en Cortes de la provincia y á los Diputados provinciales, interesándose que gestionen la pronta construcción del ferrocarril Burgos-Soria-Calatayud por esta villa, en la forma que está proyectada, y no por Barbadiello de Herreros como algunos pretenden.

El 10 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el dictamen del Sindico respecto á la concesión de los chopos á Pedro Rojo Camarero, y que se comunique al interesado.

Aprobar el extracto de sesiones de enero y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que se soliciten en la Dehesa Santa Maria los mismos aprovechamientos forestales que el año anterior, para el de 1917 á 1918, y que los del monte Santiuste lo acuerde el Sr. Presidente con los Alcaldes de los pueblos interesados.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, de fecha 8, que transcribe la Real orden del Ministerio de Fomento, de fecha 2, dictada á la comunicación de esta Alcaldía reclamando Reales órdenes de concesión de la Dehesa Santa Cecilia y monte de Ledania.

Que se abonen los cristales que el Sr. Maestro de niños da cuenta se han puesto en el salón de su escuela, y en cuanto á la alcoba que pide se le haga en una habitación, que el Ayuntamiento no puede hacerla por carecer de fondos, pero que se le autorice para que lo haga por su cuenta si lo cree necesario.

Conceder á Lucas de Juan la autorización que pretende para abrir una ventana en su casa y acopiar materiales para ello.

Que no ha lugar á socorrer por ahora á Francisco Barriuso, teniendo en cuenta su situación y la del municipio,

Quedar enterada de las contestaciones dadas por los Sres. Diputados á Cortes D. Antonino Zumárraga y provincial D. Rodrigo de Sebastián, á la dirigida sobre construcción del ferrocarril Burgos-Soria-Calatayud, según se ha acordado en la sesión anterior, y se haga saber su reconocimiento y gratitud del pueblo entero por el interés que se toman en el asunto, haciéndolo extensivo al Diputado á Cortes por este distrito D. Rufo Luermo, por las gestiones practicadas respecto á la concesión de la Real orden comunicada por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de que se ha dado lectura.

El 11 tuvo por objeto la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El 17 se dió cuenta de la anterior ordinaria y se tomaron los siguientes acuerdos.

Que se anuncie el sorteo de los asociados que han de componer la Junta municipal del año actual, para el día 24 del corriente.

Quedar enterada la Corporación de la comunicación del Sr. Gobernador civil, de fecha 16, que resuelve desestimar el recurso de Pablo Heras contra la concesión de eras á Casto Esteban.

Socorrer con cuatro pesetas para ocho días á Emiliano Fernández, por tener á su mujer enferma.

Quedar enterada de las contestaciones dadas por el Senador D. Rafael Bermejo; Diputados á Cortes D. Francisco Aparicio y Marqués de Buniel, y Diputado provincial don Francisco Sierra, á las cartas dirigidas por el Sr. Alcalde, sobre construcción del ferrocarril Burgos-Soria-Calatayud, y que se les haga saber su reconocimiento y gratitud del pueblo entero por el interés que se toman en el asunto.

Que se le haga saber al Sr. Juez municipal tiene á su disposición la estufa acordada.

Que el 18 dicte un bando la Alcaldía haciendo saber que el lunes 19 se llevará á efecto la prestación personal de peones para el que quiere verificarlo acuda á las ocho de la mañana á la Plaza mayor, y autorizar al Sr. Alcalde para que en la semana próxima señale los días necesarios.

Que la dehesa Santa Maria se vede para toda clase de ganados, de la carretera para arriba, y en la de Costana, la primera mojenera.

Que se celebre la Fiesta del Arbol para el día 25, á las tres de su tarde, haciéndose la plantación con chopos y oficiándose á los Sres. Maestros y demás personas de costumbre.

Y, por último, que se haga público que queda prohibido la escavación de tierras del terreno del común, bajo la multa de una peseta por carro, sin que se solicite permiso del Ayuntamiento, y se saque á subasta la tierra amontonada y sobrante que existe á mano izquierda

en la cañada de Villanueva, para el día 18 á las once.

El 18 tuvo por objeto el sorteo de los mozos del actual reemplazo, tomándose los acuerdos referentes al caso.

El 14 se dió cuenta de la anterior que quedó aprobada, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se celebró el sorteo de asociados para la Junta municipal del presente año, correspondiendo en cada sección á los vecinos que en la sesión se hacen constar, y acordó se anuncie al público y haga saber á los interesados á los efectos oportunos.

Designar tallador para la declaración de soldados de este año al sargento retirado D. Tomás Tejada y como sustituto al sargento retirado Victor Espinosa; Médico al titular D. Juan Manuel Sáez, y como testigos para declarar en los expedientes de excepciones á nombre del Ayuntamiento á Bernardo Barbero Pérez y Felipe Vicente González, padres de los mozos números 13 y 14 del actual reemplazo.

Socorrer con cuatro pesetas para ocho días á Emiliano Fernández, por enfermedad de su mujer.

Que no ha lugar á lo que solicita Gabino Llorente de que se le conceda autorización y prórroga para edificar en la parte del solar que dice le corresponde por herencia de su padre en la calle de Santa Cecilia, y se esté á lo acordado.

Y, por último, acceder á lo solicitado por Galo Contreras y otros 52 más, de admitir la sustitución para la prestación personal, pero con la condición de que el que mande peón como sustituto, éste ha de machacar en condiciones dos metros de piedra cada día, y el que lo haga á carro ha de meter dos metros de piedra en total.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, pongo yo el Secretario el presente extracto de sesiones de febrero, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 20 de marzo de 1917.—El Secretario, León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio García.

Aprobación.—Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede, del mes de febrero último, en la sesión ordinaria que celebró en el día de ayer, acordó aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 3 de abril de 1917.—El Secretario, León M. Huerta.

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1916.

El 1.º de enero, en sesión extraordinaria, se acordó la formación de la lista á que se refiere el art. 25 de la ley Electoral para Senadores, y su publicación al público.

El 7 se acordó quedase sobre la mesa, para su exámen, la cuenta de 69'30 pesetas, presentada por el Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, de los medicamentos suministrados en el segundo semestre del año último á la beneficencia municipal y preste de la Guardia civil de esta villa, y que por la Comisión de policía urbana y rural se practique un minucioso reconocimiento en el arbolado de este municipio y presente una relación detallada de los árboles que por encontrarse en mal estado de prosperidad pueden ser cortados y vendidos en pública subasta.

El 14 se acordó hacer constar que el domingo 7 de este mes había tenido lugar el alistamiento de los mozos de esta villa para el reemplazo actual; aprobar la cuenta de 69'30 pesetas por medicamentos presentada por el Farmacéutico titular en la sesión anterior y su pago, y la designación que hace el contratista de la Administración municipal de consumos á favor de Agustín López Pérez como empleado de oficina ó de carácter administrativo.

El 21 se acordó sean cuatro las secciones en que ha de dividirse esta villa para constituir en ella la Junta municipal, designando dos Vocales para cada una; anunciar la subasta por cuarta vez, de la obra de enlazar de piedra todo el paseo de tierra que existe frente á esta casa consistorial, para el día 11 de marzo próximo, á las doce de su mañana, y quedar enterado de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 15 de este mes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 10, relativa al servicio de bagajes.

El 28 se acordó hacer constar que hoy como último domingo de este mes, había tenido lugar la rectificación del alistamiento de mozos de esta villa para el reemplazo actual; declarar definitiva á los efectos de la Ley de 8 de febrero de 1887, la lista de electores para Senadores, publicada en 1.º de enero último, y conceder á perpetuidad á D. Francisco Ebro Fernández Encinillas, en el cementerio municipal de este municipio, tres metros 45 centímetros cuadrados de terreno en él destinado á sepulturas de familia.

El 4 de febrero se acordó gratificar con 10 pesetas cada uno á los reclutas del año último por el cupo de esta villa, que tienen que presentarse en la caja de Miranda, número 83, y nombrar por sorteo los individuos que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal

de esta villa en el año actual, habiendo recaído dicho nombramiento en D. Remigio Andino Barauda y D. Luciano Carnero Domingo, para la primera sección; D. Bartolomé García Zorrilla y D. Tiburcio García Rodiño, para la segunda; D. Gabriel Alonso Pereda y D. Florentino Cuesta Antuñano, para la tercera, y D. Gorgonio Rubio Castilla y D. Hilario Rueda Martínez, para la cuarta.

El 11 se acordó hacer constar en acta que hoy, como segundo domingo de este mes, había tenido lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos de esta villa para el reemplazo de este año; dar un baile público de salón el día 18 de este mes, con motivo de la fiesta del Carnaval; remitir á la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia la certificación de la cantidad fijada como tipo del jornal regulador de un bracero en este término municipal, y aceptar el regalo que hace á este Ayuntamiento D. Joaquín Fernández Villarán, de unas andas con destino á la conducción de cadáveres al cementerio.

El 18 se acordó hacer constar en acta que hoy, como tercer domingo de este mes, había tenido lugar el sorteo de los mozos alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo de este año; nombrar á Dionisio Ruiz Bravo Serna, de esta vecindad, para tallar el día 4 de marzo próximo á los mozos sorteados; señalar el día 18 de marzo para la celebración en esta villa de la Fiesta del Arbol, y anunciar vacante por fallecimiento la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dando de término treinta días.

El 25 se acordó autorizar al señor Alcalde-Presidente, para que, por la limosna de costumbre, encargue á un orador sagrado la predicación de los sermones de la próxima Semana Santa y Pascua de Resurrección.

El 4 de marzo se acordó hacer constar que hoy, como primer domingo de este mes, había tenido lugar la clasificación de soldados del reemplazo del año actual y la revisión de las excepciones de años anteriores; abonar su gratificación y honorarios al tallador nombrado y al Médico titular; nombrar á Luciano Carnero Domingo y á Pablo López Pajares, padres de los mozos Alvaro Carnero y Arsenio López, del reemplazo actual, para que como testigos por parte del Ayuntamiento, declaren en los expedientes que han de instruirse en el corriente año, y designar para que asista con el señor Alcalde á la subasta de la obra de enlosar con piedra de lomana todo el paseo frente á esta casa consistorial, el domingo próximo 11 del actual, al Concejal D. Antonio García García.

El 11 se acordó informar favorablemente, por ser muy beneficiosa para esta villa, la proposición de establecer una conducción del correo

en automóvil desde Burgos por Villarcayo y Medina de Pomar á Espinosa de los Monteros, que pueda transportar en el mismo día la correspondencia de las expediciones de exprés y correo de Madrid á Irún, y emplear en el Soto Mayor de esta villa los sacos de abono mineral que se crean necesarios para continuar mejorando sus pastos.

El 18 se acordó hacer constar que hoy, como tercer domingo de este mes, había tenido lugar en parte la resolución de las incidencias de quintas de este año; nombrar con motivo de haber quedado desierta la subasta de la obra de enlosar con piedra el paseo frente á esta casa consistorial, una Comisión compuesta del Sr. Alcalde y Concejales don Urbano Sainz Rozas y D. Juan de Pereda Pereda que estudie y proponga la forma en que dicha obra puede llevarse á cabo, y encargar unas palmas para solemnizar la función religiosa del Domingo de Ramos.

El 25 se acordó hacer constar que el domingo último había tenido lugar

en esta villa la Fiesta del Arbol; satisfacer á los empleados de este Ayuntamiento los haberes correspondientes al primer trimestre del año actual, así como el material de oficina invertido en dicho trimestre; nombrar, á los efectos del artículo 128 de la vigente ley de Reclutamiento, comisionado de este Ayuntamiento ante la Comisión mixta en los juicios de revisiones del año actual, al Sr. Alcalde D. Enrique Bienes Merchán, y resolviendo que el Sr. Regidor Síndico D. Juan Cuevas González acompañe á los mozos para representar á la Corporación en el acto de la clasificación ante precitada Comisión mixta, asignar á citado comisionado y señor Regidor Síndico la cantidad de 100 pesetas en concepto de indemnización de los perjuicios que se les originen con tal comisión, y nombrar Alguacil de este Ayuntamiento con el carácter de interino, á don Hilario Galaz Gallo, vecino de esta villa, con la obligación de dar cuerda al reloj.

Villarcayo 6 de abril de 1917.—Alvaro Peña.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1917.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	44549'36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	298742'96
CARGO.....	343292'32
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	268887'63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	74404'69

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Propios.....	2287'93	4994'82	7282'75
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	34946'69	56291'62	91238'31
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	30	3'27	33'27
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	3682'66	20675'66	24358'32
8 Resultas.....	139670'25	"	139670'25
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	143718'59	216777'59	360496'18
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	324339'12	298742'96	623079'08
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	57958'55	59481'13	117439'68
2 Policía de seguridad.....	14446'79	14460'66	28907'45
3 Policía urbana y rural.....	29512'57	37795'27	67307'84
4 Instrucción pública.....	2500'35	2513'23	5013'58
5 Beneficencia.....	24013'43	16105'26	40118'69
6 Obras públicas.....	43982'86	35071'10	79053'96
7 Corrección pública.....	159'69	6314'49	6474'18
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	106251'02	84533'16	190784'18
10 Obras de nueva construcción.....	161'50	7754'52	7916'02
11 Imprevistos.....	800	4858'81	5658'81
12 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	279786'76	268887'63	548674'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de junio de 1917.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de junio de 1917.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el próximo año de 1918, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Belorado 10 de julio de 1917.—El Alcalde, Emilio Villalain.

Alcaldía de Milagros.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Milagros 8 de julio de 1917.—El Alcalde, Zacarías Vela.

Juzgado municipal de Valle de Mena.

Se halla vacante la plaza de suplente Secretario del Juzgado municipal de este Valle, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del mismo, dentro de dicho plazo, además de la solicitud, los documentos prevenidos en el artículo 13 del Reglamento citado.

Villasana de Mena 1.º de julio de 1917.—El Juez municipal, Francisco Carcedo.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

Agallas de roble.

Se compran en la fábrica de guan-tes del camino de Cardeñadizo.

Se pagará cinco pesetas por cada once y medio kilos. 13—15.

IMPRENTA PROVINCIAL